



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Radicación 41001-31-10-001-2021-00409-00
Demandante ANGELA YANETH SERRATO
Titular Acto Jurídico CLIMACO ARTEAGA CAMPOS
Actuación Admisión demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda Verbal Sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos, propuesta por **ANGELA YANETH SERRATO** a favor de **CLIMACO ARTEAGA CAMPOS**, al cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 84 y S.s. del Código General, se procederá con la respectiva admisión, imprimiéndose el trámite indicado en la Ley 1996 de 2019 y relacionado en el Estatuto Procesal. Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** en única instancia, la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos (Art. 22 – 7 C.G.P.) la presente demanda, y désele el trámite indicado en la Ley 1996 de 2019 y el Art. 390 del Código General del Proceso.
- 2.- Ordenar la Notificación personal a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo.
- 3.- Se hace necesario integrar debidamente el contradictorio, y teniendo en cuenta la situación de salud de **CLIMACO ARTEAGA CAMPOS** informada en la demanda, se hace necesario aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 55 del Código General del Proceso, en el sentido de designarle al titular del acto jurídico un curador para su representación, para lo cual se nombra al abogado **IVAN MAURICIO PUENTES MORALES**, para que ejerza la defensa de sus derechos en el trámite judicial, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestar la demanda. Infórmese por secretaría la designación efectuada al correo electrónico del profesional del derecho draco1191@hotmail.com, remitiéndole el expediente digitalizado y la presente decisión, haciéndole la advertencia que su cargo es de forzosa aceptación (numeral 7 Art. 48 C.G.P.).
- 4.- Téngase a la abogada inscrita **MARIA HELANA TRUJILLO RODRIGUEZ** identificada con la C.C. No. 36.183.495 y TP. 192.015 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez